

**REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES Y COMISIONES DE LOS  
VOCALES DEL GAD PARROQUIAL DE PUMALLACTA.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidos por la Constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización, Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, ley Orgánica de Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobierno Autónomo Descentralizados.

**Que**, es una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiera a administración del Talento Humano y Financiero.

**Que**, el Art. 225 numeral 2 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, manifiesta que el sector público comprende: las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o egresen un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3 Numeral 2, establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

**Que**, el inciso tercero de este precepto legal, determinan que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y régimen especial, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario Básico unificado del trabajador privado en general.

**Que**, el Art. 51 de la LOSEP, en el literal (A) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes del talento Humano.

*Handwritten signature*

**Que**, el literal (D) del mismo precepto, faculta al ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios de sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas.

**Que**, el Art. 114 del régimen General a la LOSEP, determinan que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y analices, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas, de las instituciones, entidades, organismos, y dependencias del sector Publico, entre ellos, de los Gobiernos Descentralizados Autónomos y regímenes especiales.

**Que**, en inciso cuarto del Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Publico establece que el ejerció del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de Vocales las Juntas Parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

**Que**, el COOTAD en su Art. 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponde.

**Que**, el inciso segundo del literal (B) del Art. 329 del COOTAD, expresa que los Vocales de los Gobierno Parroquiales Rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora publica o docente.

**Que**, el Art. 254 del COOTAD, dispone que los servidores Públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco general que establece la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

**Que**, el Art. 356 de la normativa financiera, expresa que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la constitución y la ley- de esta disposición se excluye el ejecutivo del Gobierno Parroquial Rural.

**Que**, con el acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de agosto del 2011, se fijó los pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas

*F2*

de la o el ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarias tesoreras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Que**, con acuerdo No. MDT-2015-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de Agosto del 2015, se reforma el acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 505 de 3 de Agosto del 2011.

**Que**, en este contexto se hace necesario reglamentar la jornada de trabajo de los funcionarios de elección popular como son el Presidente y vocales; así como la remuneración del Presidente (A), vocales y Secretaria (0) -tesorera(A) del GAD Parroquial de Pumallacta.

En uso de la facultad legislativa previsto en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, Art. 8 y Art. 67 literal (A). Del Código Orgánico Territorial, Autónomo y

Descentralizado, expide el siguiente.

**REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES Y COMISIONES DE LOS  
VOCALES DEL GAD PARROQUIAL DE PUMALLACTA.**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. -**

**Art. 1.-** la presente normativa interna tiene como objeto reglamentar la jornada laboral de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumallacta,

**Art. 2.-** Esta normativa es de aplicación obligatoria para el del Gobierno Parroquial de Pumallacta.

**TÍTULO I**

**DE LA JORNADA Y HORARIO**

**Art. 3.-** Los vocales cumplirán una Jornada Laboral mínima de dieciséis (16) horas semanales y 64 horas mensuales, sin que en la misma se considere o contabilice el tiempo de asistencia a las sesiones del órgano Legislativo; sesiones de las comisiones; reuniones de trabajo que convoque el Presidente(a), delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente(a), y, Asambleas Parroquiales o Comunitarias.

Los Vocales presentaran un informe detallado de las actividades realizadas así también de las comisiones y delegación con fotografías respectivamente, previo a la cancelación de sus haberes.

43



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUMALLACTA.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

### PARROQUIAL DE PUMALLACTA

Para el cumplimiento de la Jornada mínima de dieciséis (16) horas semanales, se establece el siguiente cronograma rotativo, que puede ser variable conforme los intereses institucionales o a petición de los señores Vocales, previa autorización del presidente (a).

DÍAS:	RESPONSABLE	HORARIOS:
LUNES	Todo el cuerpo colegiado de GADPRP	08H00-13H00 Y 14H00-17H00
MARTES	Sra. Carmelina Guamán	08H00-13H00 Y 14H00-17H00
MIÉRCOLES	Lic. Cristina Iñamagua	08H00-13H00 Y 14H00-17H00
JUEVES	Sra. Carmen Yamba	08H00-13H00 Y 14H00-17H00
VIERNES	Sra. Martha Gallo	08H00-13H00 Y 14H00-17H00

COMISIONES	PRESIDENTE	MIEMBRO DE COMISION
ORGANIZACIÓN DE TEJIDOS SOCIALES	Lic. Cristina Iñamagua	Sra. Martha Gallo
OBRAS PÚBLICAS Y VIALIDAD	Sra. Carmelina Guamán	Lic. Cristina Iñamagua
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	Sra. Carmen Yamba	Sra. Carmelina Guamán
FOMENTO PRODUCTIVO DE MESA	Sra. Martha Gallo Sr. Arturo Urgiles	Lic. Cristina Iñamagua Sra. Carmen Yamba Lic. Cristina Iñamagua

**Art.- 4.-** El Vocal está en la obligación de registrar su asistencia, de la Jornada Laboral que lo efectuara, sea dentro de las oficinas del Gobierno Parroquial de Pumallacta o fuera de ellas, previo aviso al Presidente (a) o secretaria(o)- Tesorera(o) del Gobierno Parroquial.

**Art.5.-** Los Vocales del Gobierno Parroquial, podrán desempeñar además un cargo público o docente en otra entidad, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita, considerando lo siguiente.

a) El Vocal que desempeñe otra función pública o la docencia no impedirá el ejercicio de la vocalía, siempre y cuando cumpla con su Jornada Laboral de dieciséis (16) horas semanales y no perjudique al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas en el inciso primero del Art. 4 de la presente normativa.

b) Previo al desempeño del otro cargo público, el vocal del Gobierno Parroquial, deberá presentar en la secretaria-tesorería del Gobierno Parroquial la certificación de la designación, nombramiento o contratación de la entidad en la cual prestará sus servicios para su consideración en la programación de la Jornada y horario laboral.

## TÍTULO II

### DE LA REMUNERACIÓN.

**Art. 6.-** Tendrá derecho a percibir remuneraciones los Vocales principales en ejercicio de sus funciones y los Vocales suplentes cuando sean principalizados debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

**Art. 7.-** Las remuneraciones del presidente(a), Vocales y secretaria(o)-tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Pumallacta, considerando los pisos y techos fijados por el Ministerio de Trabajo, y observando criterios de austeridad, acorde a la real capacidad económica y financiera del Gobierno Parroquial.

En el caso de los señores de los señores Vocales del GAD Parroquial, se fija una remuneración mensual correspondiente al 40% de la remuneración del presidente(a) del Gobierno Parroquial.

**Art. 8.-** Para el pago de la remuneración de los Vocales del GAD Parroquial se considerará lo expuesto en el siguiente cuadro.

ITEMS	CUMPLIMIENTO ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1	Jornada laboral mínima establecida en el Art.4 Ibidem	40%
2	Asistencia de sesiones de GAD PARRQUOUIAL	40%
3	Participación en asambleas o reuniones convocados por el presidente	10%
4	Asisitencia de las delegaciones realizadas por el GAD parroquial o el presidente/a	10%

**1.- Jornada Laboral Mínima Establecida.-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración, el Vocal dentro de la Jornada Laboral, levare a cabo diligencias administrativas, gestión correspondiente a la comisión que integra, atención al público, y las demás que sean designadas por el

presidente(a) del Gobierno Parroquial, estas actividades las efectuara en la oficina asignadas para el uso exclusivo de los vocales dentro de las instalaciones institucionales, de ser necesario podrá realizar salidas esporáicas siempre que estas sean para realizar solamente actividades institucionales y previamente comunicado al presidente/a o secretaria(o)-tesorera (o) del Gobierno Parroquial, queda terminantemente prohibido realizar otra actividad que no fuese en bien institucional y perjudicare el buen Nombre del Gobierno Parroquial de Pumallacta.

**2.- Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial.-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración, el Vocal deberá asistir a todas las sesiones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80) del total del tiempo que dure la sesión.

**3.- Participación en Asambleas o Reuniones Convocadas por el Presidente(a).-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración, el vocal deberá asistir y participar en todas las asambleas o reuniones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del total del tiempo que dure la asamblea o reunión.

**4.- asistencia a las delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente(a).-** para la cancelación del porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración, el vocal deberá cumplir con las delegaciones que la sean encomendadas por el GAD Parroquial o el presidente) del Gobierno Parroquial, considerando que la participación a estas delegaciones son en representación del Gobierno Parroquial y de su población. se informara al presidente(a), por escrito el cumplimiento de la delegación, el mismo que será presentado en la secretaria-tesorería del Gobierno Parroquial, para que el mismo sea considerado para el respectivo pago del porcentaje correspondiente.

**Art. 9- la forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:**

a) La secretaria(o) - tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Pumallacta, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.

b) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago.

c) La secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Parroquial de Pumallacta, verificara el detalle de los vocales asistentes a las sesiones y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.

96

d) Hasta el 28 de cada mes se receptoran los informes de cumplimiento de actividades.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - todos quienes trabajen, presten un servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Parroquial de Pumallacta, podrán acumular los ingresos complementarios correspondientes a la décima tercera y/o decima cuarta remuneración, previa la presentación de la respectiva solicitud, hasta los primeros 15 días del mes de Enero. Si para años posteriores se mantiene el deseo de recibir los décimos de manera acumulada no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

**SEGUNDA.** - **NINGUN SERVIDOR DEL GAD** Parroquial podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones a los señores o señoras vocales, salvo casos establecidos por la ley y los que se encuentren determinados en esta normativa.

**TERCERA.**- En caso de que el presidente(a) o uno de los vocales del Gobierno Parroquial hagan uso de sus vacaciones o licencias, corresponde al respectivo vocal suplente asumirla titularidad de la dignidad de vocal del Gobierno Parroquial, durante el tiempo que dure la ausencia, previa presentación de la documentación de ingreso requerida y el posicionamiento de la dignidad.

Si el presidente(a) o Vocal se ausentare temporalmente de sus funciones, tendrá derecho a percibir la remuneración que le corresponde sea por el uso de sus vacaciones o por licencia con remuneración concedida por el GAD Parroquial, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se le cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, prohibiéndose el fraccionamiento de la remuneración entre dos personas conforme lo dispuesto en el Art. 110 de la LOSEP.

**CUARTA,** - Los integrantes del GAD Parroquial, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias, por cuanto son dignatarios de elección popular.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**El presente REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LAS SENORAS Y SEÑORES VOCALES Y REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE PUMALLACTA, entrar en vigencia a partir del 26 de junio de 2023.**




Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Pumallacta, ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Alausi, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Pumallacta, el 26 de junio de 2023

Comuníquese y Publíquese.-

Aprobado por:



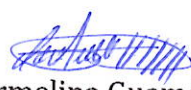
Sr. Arturo Vicente Urgiles Altamirano  
**PRESIDENTE DEL GADPR PUMALLACTA**



Sra. Carmen Beatriz Yamba Carchipulla  
**VICEPRESIDENTA**



Lic. Carla Cristina Iñamagua Taipe  
**VOCAL**



Sra. Carmelina Guamán Chafra  
**VOCAL**



Sra. Martha Auxiliadora Gallo Andrade  
**VOCAL**



98